

## **Martinez Armando, Ricardo Jose y otros c/ Provincia de Santa Fe s/ Sumario Ley 10000**

<b>Año</b>	2023
<b>Tribunal o Juzgado</b>	Jurisdicción provincial. Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 4ta. Nominación de la Ciudad de Rafaela.
<b>Actor/es</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Martinez Armando, Ricardo Jose y Otros.</li> <li>• Fiscalía Extrapenal de Rafaela (al contestar la vista corrida conforme art. 7 de la ley 10.000 solicita intervención en carácter de parte actora a lo que se le hace lugar);</li> </ul>
<b>Demandados/as y/o citados al proceso judicial</b> <b>Estado/Empresas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Provincia de Santa Fe (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos).</li> <li>• Panambí Rafaela S.A. (Citado por la Provincia como tercero coadyuvante).</li> </ul>
<b>Síntesis de los hechos</b>	En el año 2021 se comenzó la realización de obras de alteración de suelo sin autorización en el "Establecimiento el Canal" sin autorización, a los que se sumó la tala de masa arbórea y la quema de pastizales e islas de arbolado nativo, todo lo que afecta al curso natural de aguas, a la flora y fauna del lugar y de los predios aledaños. Luego de diversas denuncias realizadas por el ente comunal donde se encuentra el establecimiento y por particulares, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat (Provincia de Santa Fe) dictó la Resolución N° 84/22 por la que se convalidan las actividades realizadas a la sola presentación de un estudio



	<p>hidrológico y, principalmente, sin la realización de una evaluación de impacto ambiental previa.</p>
<p><b>Objeto del Litigio</b></p>	<p>El objeto del litigio es impugnar la Resolución 84/2022 dictada por el Ministerio de Infraestructura, servicios públicos y hábitat de la Provincia de Santa Fe en tanto no realizó la EIA correspondiente y se dictó en contravención con todo el bloque normativo ambiental. Asimismo, que se paralice el proyecto de tratamiento de suelos y caminos en tierras de propiedad privada de la empresa antes mencionada -Panambí Rafaela S.A. y, a su vez, que se realice un seguimiento judicial del mismo.</p>
<p><b>La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?</b></p>	<p>La cuestión climática es colateral. El litigio se enfoca en la tutela de la protección del ambiente de la localidad de Angélica, departamento Castellanos de Santa Fe, que se ve afectada por el incumplimiento de las obras llevadas a cabo en esa zona, que modifican el cauce natural de las aguas y producen un daño ambiental por el accionar de la empresa Panambí Rafaela S.A.</p> <p>En particular, se resalta la importancia de las herramientas de la normativa ambiental para su protección, como lo son el Estudio de Impacto Ambiental y la Evaluación de Impacto ambiental, así como la participación ciudadana y los principios de precaución y prevención del daño ambiental:</p> <p><i>"No sólo resultaba el Estado jurídicamente competente para disponer la agregación del estudio de impacto ambiental y evaluación respectiva, con acciones participativa de todos los involucrados, sino que constituía una obligación de su parte, desde que comparando los intereses en juego, no puede haber duda alguna de que el interés público comprometido en la protección de la salud y el medio ambiente debía prevalecer sobre los intereses individuales, y aun sobre los intereses productivos."</i></p>
<p><b>Síntesis de la Sentencia/s</b></p>	<p>El juez de primera instancia consideró que la autoridad administrativa permitió a través de su accionar agresiones al ambiente por el accionar privado, debido a que no se acreditó el cumplimiento de la normativa ambiental (ley 11.717, ley de Aguas). Tampoco se acreditó la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente, ni la convocatoria y realización de la</p>



	<p>audiencia pública a los fines de que, como autoridad, evalúe y dictamine respecto de los estudios de Impacto Ambiental que el responsable de proyectos debe presentar.</p> <p>En consecuencia, hace lugar a la demanda y ordena al Ministerio de Infraestructura, Servicio Público y Hábitat de la Provincia de Santa Fe que requiera a Panambi Rafaela S.A. la realización del Estudio de Impacto Ambiental de la obra hidráulica y proyecto agronómico que efectúa en el "Establecimiento El Canal" de acuerdo a los requisitos exigidos por el decreto Reglamentario N° 101/23 (Anexo III) de la Ley 11.717, a los fines de mantener la autorización de la obra y para levantar la suspensión de los efectos de la resolución N° 082/2022.</p> <p>Asimismo dispuso que la Autoridad administrativa Ambiental, en conjunto con la comuna de Angélica y a la autoridad administrativa encargada de agricultura y ganadería cumplimente con la Evaluación de Impacto Ambiental sobre esta obra a los efectos de certificar mediante resolución administrativa que no existe peligro para el ambiente ni el suelo por la realización de las obras en cuestión.</p> <p>A su vez, establece que se deberá difundir por los canales principales de la Comuna de Angelica, toda la información que resulte de interés para sus habitantes sobre la temática.</p>
--	--

## Aspectos Sustanciales

<p><b>Descripción de la/s pretensión/es</b></p>	<p>El objeto de la pretensión es preventivo. Es una pretensión contra el Estado que incide sobre un acto administrativo que autoriza la realización obras hídricas por parte de una empresa privada, sin el respectivo control y realización del estudio y evaluación de impacto ambiental.</p>
---	---



<p><b>La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?</b></p>	<p>La cuestión climática aparece explícita en la sentencia. Esto puede sostenerse en tanto el Juzgador incluye expresamente dentro del plexo normativo destinado a la protección del ambiente a la Ley marco de Acción Climática Provincial N° 14.019, a los Acuerdos internacionales suscriptos por Argentina y a la Ley de Presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global número N°27.520. Se utiliza un argumento climático colateral incidental.</p>
<p><b>¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?</b></p>	<p>No se aborda el clima como bien jurídico a proteger.</p>
<p><b>¿Cuáles son los derechos involucrados?</b></p>	<p>En este caso, se vulneran intereses difusos relativos al medio ambiente, suelo rural y salud pública de la población de Angélica y sus alrededores.</p> <p>Particularmente, se lesiona el derecho a la participación pública en cuestiones ambientales, de rango convencional, nacional y provincial.</p>
<p><b>¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?</b></p>	<p>Las principales fuentes de las obligaciones aquí referidas surgen del Acuerdo de Escazú (respecto a la participación ciudadana), el art. 41 de la Constitución Nacional, las leyes internas en materia ambiental, tanto a nivel nacional como provincial, junto con sus reglamentos, y la Ley de Aguas provincial.</p>
<p><b>¿Qué se decide en la/s sentencia/s?</b></p>	<p>Se hace lugar a la demanda interpuesta por Martinez Armando, Ricardo Jose y Otros.</p>

## Aspectos Procesales

<p><b>¿Es una acción individual o colectiva?</b></p>	<p>Es una acción colectiva.</p>
--	---------------------------------



<p><b>¿Cómo se construye la legitimación activa?</b></p>	<p>Los actores cuentan con legitimación activa en el caso por imperio del art. 1 de la ley 10000 de Santa Fe, ya que son habitantes del distrito de Angélica y zona, ámbito en el cual se afectan los intereses difusos referidos. El art. 5 de dicha ley refiere a que es suficiente que la acción sea instada por un solo vecino.</p> <p>Asimismo, la legitimación del Ministerio Extrapenal para actuar en calidad de parte actora se construye desde el art. 120 de la Constitución Nacional, la habilitación para actuar en tal carácter establecida para el recurso de amparo (Ley N° 10.456) y la tradición de ostentar carácter de parte actora en litigios ambientales que tramitan mediante recurso administrativo sumario en pos de representar a las generaciones futuras.</p>
<p><b>¿Cuál es el alcance de la sentencia?</b></p>	<p>La sentencia tiene efectos expansivos atento a la naturaleza de la acción iniciada y los bienes ambientales involucrados.</p> <p>Se agrega que esta sentencia fue cuestionada por la demandada y el tercero coadyuvante mediante recurso de apelación, el que fue rechazado por la Sala I -integrada- de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Rafaela en fecha 28.12.2023. Esta sentencia se encuentra firme.</p>



<b>Fecha de elaboración de la ficha</b>	Marzo 2024
<b>Autoría</b>	Jimena Bevilacqua, Clarisa Neuman

